

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-01029-00
Demandante: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
Demandados: MARÍA DEL CARMEN MORALES y POMPILO PEÑA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el cuaderno principal, a fin de establecer la relación jurídico- procesal. se Dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los demandados, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4509bbca2ca6b3777b2ede67bfe34bb5d9a3d796ca30bc2f8c28589cf8e8c9a
Documento generado en 17/07/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022EE26807 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 2023-01-11 09:02

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

BOGOTA, D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2022

50N2022EE26807

Señor (es)

JUZGADO 71° CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 53° DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

AVENIDA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 2

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No L-050 DEL 19-01-2022
PROCESO No 2020-01029

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No **2022-3834** de fecha **24-01-2022**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20105559**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CALDERON VEGA

Abogada 220

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor/ LJQV

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 050 del 19-01-2022 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-3834 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20105559

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA220

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 050 del 19-01-2022 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicación : 2022-3834

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Validar
autenticidad de



El documento OFICIO No. 050 del 19-01-2022 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-3834 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20105559

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA220

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento OFICIO No. 050 del 19-01-2022 de JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicación : 2022-3834

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

CONTAVO-

6100012153

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:38:58 p.m.
No. RADICACION: 2022-3834

C 39

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 050 del 19-01-2022 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20105559 SUBA CORREO ELECTRONICO MAYOR VALOR \$ 38000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

firmas

20

6100012154

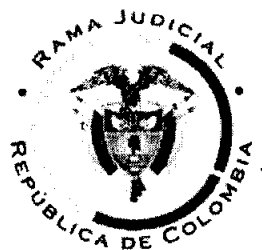
BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:39:02 p.m.
No. RADICACION: 2022-34099

MATRICULA: 50N-20105559

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-3834
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de enero de 2022

OFICIO No L-050

Señor:

REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona-Respectiva

*REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-1029 00 DE
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C.C 6.741.764 contra MARÍA DEL
CARMEN MORALES C.C. 35.500.896 y POMPILIO PEÑA 3.268.358.*

Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto
calendado 16 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia,
este despacho decretó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con
matrícula **No 50N-20105559** de esta ciudad propiedad de **MARÍA DEL
CARMEN MORALES C.C. 35.500.896 y POMPILIO PEÑA 3.268.358**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida ordenada conforme lo
prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Firmado Por:

Ricardo Andres Rhénals Palma

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 071

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5352cf8c04dcf3734648d0e7271b2eb85dddfbf1924e8796e0a7b61f1b315f27

Documento generado en 20/01/2022 12:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO L-050 MEDIDA CAUTELAR - PROCESO EJECUTIVO 2020-01029

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 8:22 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

CC: oscarfrancoguzman@yahoo.com <oscarfrancoguzman@yahoo.com>

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona-Respectiva

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2020-1029 00 DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C.C 6.741.764 contra MARÍA DEL CARMEN MORALES C.C. 35.500.896 y POMPILIO PEÑA 3.268.358

Me permito remitir oficio L-050 para su respectivo tramite.

Cordial Saludo,

RICARDO ANDRÉS RHENALS PALMA
Secretario Juzgado 71 Civil Municipal de
Bogotá
Telefax: (601) 2868286
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Cuidemos el medio ambiente! Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00219-00
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandados: GERMAN ANDRES PINEDA BERNAL y otros.

Visto el informe secretarial y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por las entidades bancarias¹, frente a lo comunicado mediante oficio No. L-039 de 18 de enero 2022².
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante, para que, en el término de treinta (30) días siguientes acredite la radicación realizada del oficio L-040 del 18 de enero de 2022, con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ. Lo anterior, previo a requerir la respuesta respectiva a dicha entidad, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 18 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5547f096ab3dbeaf66984ac63be72dfb9c1dff1ca1de841c1568ea8d747419
Documento generado en 18/07/2023 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 06 al 11 expediente digital- cdno 2.
² Archivo pdf 03 expediente digital ib, anterior

Respuesta 2022ENV064859 OFICIO RADICADO L039 1100140030712021021900

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 2022-09-23 15:50

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV064859

Señores

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
AVENIDA CARRERA 10 N 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número L039 de 20220118. Radicado 1100140030712021021900 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra ANA MARIA ORTIZ GUERRA con número de identificación 1072189674.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: ramirezad

Respuesta 2022ENV064858 OFICIO RADICADO L039 1100140030712021021900

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 2022-09-23 15:50

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV064858

Señores

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
AVENIDA CARRERA 10 N 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número L039 de 20220118. Radicado 1100140030712021021900 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra PINEDA BERNAL GERMAN ANDRES con número de identificación 80243129.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: ramirezad

Respuesta 2022ENV064861 OFICIO RADICADO L040 1100140030712021021900

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 2022-09-23 15:50

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV064861

Señores

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
AVENIDA CARRERA 10 N 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número L040 de 20220118. Radicado 1100140030712021021900 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra PINEDA BERNAL GERMAN ANDRES con número de identificación 80243129.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: ramirezad

Envio Cartas Embargos 2022-07-14 - REF: AX :: 2071516000657317 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 2022-07-15 16:08

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JULIO 15 de 2022

Señores

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207140719

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 14 de Julio de 2022
EMB\7089\0002456971

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892207140719

Asunto:

Oficio No. L 039 de fecha 20220118 RAD. 1100140030712021021900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA VS PINEDA BERNAL GEMNA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.072.189.674			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 80.243.129			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 80.244.035	MARIO ARMANDO CARDONA TEQUIA	XXXXXXXX9975	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 80.244.035	MARIO ARMANDO CARDONA TEQUIA	XXXXXXXX0230	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 2022-07-19 10:02

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

16/9/22, 10:33

Correo: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrategia Masiva email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBSITE]][[WEBSITE]]



IQ051008215773

Bogotá D.C., 14 de Julio de 2022

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 No 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 039

Asunto: 1100140030712021021900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GERMAN ANDRES PINEDA BERNAL	80243129
ANA MARIA ORTIZ GUERRA	1072189674
MARIO ARMANDO CARDONA TEQUIA	80244035

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL – 201601037940896 – IQ051008215773

Respuesta 2022ENV064860 OFICIO RADICADO L039 1100140030712021021900

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 2022-09-23 15:50

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV064860

Señores

JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
AVENIDA CARRERA 10 N 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número L039 de 20220118. Radicado 1100140030712021021900 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra MRIO ARMANDO CARDONA TEQUIA con número de identificación 80244035.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00219-00
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandados: GERMAN ANDRES PINEDA BERNAL, ANA MARIA ORTIZ GUERRA y MARIO ARMANDO CARDONA TEQUIA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por la parte demandante¹ y documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados GERMAN ANDRES PINEDA BERNAL, ANA MARIA ORTIZ GUERRA y MARIO ARMANDO CARDONA TEQUIA toda vez que, no se acreditó el envío de los anexos respectivos, esto es el auto por medio el cual se libró orden de apremio, escrito de demanda y anexos correspondientes; así como, la certificación sobre el acuse de recibo del mensaje de datos remitido a cada uno de estos.
1. **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo activo, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los demandados, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas y/o electrónicas informadas en el escrito de la demanda. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3° de esta ciudad y abonados telefónicos: (601)3418469 – 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 14 expediente digital- cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b974d3ff51fb3d137bbb9b3decd2932038449c9ddf8bb9484bc935d8fc6accc**

Documento generado en 18/07/2023 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00270-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandada: MARITZA JIMÉNEZ AFANADOR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte mensaje de datos remitido al correo institucional del juzgado arriba mencionado, acompañado documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, a la dirección electrónica niurka.0000@hotmail.com, informada por la parte interesada (archivo pdf12), sin que haya sido previamente **tenida en cuenta y/o autorizado**, y sin haber atendido las exigencias previstas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **MARITZA JIMÉNEZ AFANADOR** toda vez que, no se acreditó el cumplimiento previo de lo dispuesto en el precepto antes citado, según el que: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.
2. Para efectos de la notificación personal de la demandada, téngase en cuenta la dirección suministrada por la apoderada judicial de la parte interesada, esto es, niurka.0000@hotmail.com, una vez se dé cumplimiento a las exigencias previstas en el inciso 2°, artículo 8°, ibídem.
3. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada, acatando lo antes dispuesto. Se advierte, además, que deberá acreditar certificado de envío con acuse de recibo y documentos anexos a la comunicación que se envíe.
4. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3° de esta ciudad y abonados telefónicos: (601)3418469 - 320339244

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f2b60e27022e03620fdf4a0c59917d70e27d083f3e9fb5cfa7574a7832c14**

Documento generado en 17/07/2023 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 10014003071-2021-00666-00
Demandante: ROSA DAIRA QUIÑONEZ ANGULO
Demandados: MARIA GUILLERMINA PEREZ y RAUL ARTEAGA PRADA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 18 de mayo de 2023.

Una vez en firme este proveído, ingrésese nuevamente al Despacho para continuar el trámite procesal que legalmente corresponda

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b21aa6b18c3506a7ad5b0dcfd6fb7e52e683f782c9746f5a5121e4e291abd35c

Documento generado en 17/07/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00666-00
Demandante: ROSA DAIRA QUIÑONEZ ANGULO
Demandados: MARIA GUILLERMINA PEREZ y RAUL ARTEAGA PRADA.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de nueva medida cautelar realizada por la parte interesada (archivo pdf 03 cdno 2), se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aclarar la identificación de la placa del vehículo sobre el que solicita el embargo respectivo, toda vez que, la mencionada en su escrito (FW 160) no coincide con la que figura en los anexos acompañados (FWV160). En caso contrario, se tendrá por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0a4e5dce08900265a069f3c3f1e14294cae32938f7775a9e4d8f56473f47fb

Documento generado en 17/07/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No: I 10014003071 2021-00023-00
Demandante: INVERSIONES ZABARAIN BARRERA Y CIA LTDA
Demandados: ENAMARIA TORRES TORRES, HAROLSTEVEN
SABOGAL ALVAREZ y EVELIO TORRES
SARMIENTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** su **CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el expediente de la referencia, se Dispone:

REQUERIR, al mandatario judicial de la parte interesada, para que, en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenando por auto del 17 de junio y 25 de noviembre de 2022, proferidos ambos por el Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad.

Por secretaría contrólese el término otorgado e ingresese nuevamente al despacho, para continuar el trámite procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb18c9de0c13735996f964ad27eb7ae564a4b1ec1a040bbf8c687c4dec5c84d**

Documento generado en 17/07/2023 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00253-00
Demandante: OVIDIO MARTINEZ RUIZ
Demandada: NIDIA VASQUEZ MONTILLA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar, se advierte decretado el embargo solicitado y elaborado el oficio respectivo, sin que obre manifestación alguna de la parte ejecutante, solicitando su envío. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto proferido del 3 de diciembre de 2021, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. Una vez elaborado, por secretaría remítase a la mandataria judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf88235cef5235e1122cfd0abbfe3539eba9789928e574d9fd70563189bdcef

Documento generado en 17/07/2023 09:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071 2021-00253-00
Demandante: OVIDIO MARTINEZ RUIZ
Demandada: NIDIA VASQUEZ MONTILLA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR su CONOCIMIENTO.**

En ese orden y visto el informe secretarial y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar, se advierte decretado embargo solicitado y elaborado el oficio respectivo sin manifestación de interés alguno por la parte ejecutante para su retiro respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la entidad demandada acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4a40ce5a92ce4b9beed9ba1a11e7363c4e945b013532c4fd0a38f87ae0730**
Documento generado en 17/07/2023 09:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 1100140030712021-00275-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO
Y CREDITO -COOVITEL
Demandado: DUQUE TOVAR CARLOS ARMANDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR** su **CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, mensaje de datos del 12 de octubre de 2022, con solicitud de reconocimiento cesionario. Por anterior se Dispone:

REQUERIR a la parte interesada, para que, en el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación de este proveído, acredite el contrato de cesión del crédito y/o derechos litigiosos celebrado entre la ejecutante y CITI SUMMA S.A.S, referido en el escrito agregado al expediente digital (Archivo pdf 07). Lo anterior, a fin de proveer lo que en derecho corresponda frente a dicho reconocimiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4feb3015be2298eea2867b199fce502ae072ac5b57da294d5cde7b8f7d892f1a
Documento generado en 17/07/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 1100140030712021-00290-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DE HATO CHICO- PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: MARIANNE LOZANO AGUILAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por el mandatario judicial de la ejecutante, solicitando no se tenga en cuenta la solicitud de terminación del proceso antes allegada y continuar el trámite; sin que se observe establecida en este asunto, la relación jurídico procesal. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al extremo activo, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8° Ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas y/o electrónicas informadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo pdf 09 expediente digital- cdno. ppal.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c042d2f9f071cab7af6b46c14c6ebe96e82644809d691d6b8ee3d00d7a060**

Documento generado en 18/07/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030712021-00290-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DE HATO CHICO- P.H
Demandada: MARIANNE LOZANO AGUILAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar¹, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular L-088 del 02/12/2021, a fin de comunicar el embargo decretado por auto del 2 de julio del año en cita, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. Una vez elaborado, por secretaría, remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndolo que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b9e30c60817c6545f8ccbf6de44396ce9685cc84e7c542d3448cd1fbfb9451a
Documento generado en 18/07/2023 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo agregado pdf 01 expediente digital- cdno-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2022-00272-00
Demandante: INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RICARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ, FERNANDO
MANUEL HERNANDEZ QUINTERO, LUIS RAFAEL
LAREZ SANABRIA Y CARLOS DAVID JESUS PEÑA
MORILLO

Visto el informe secretarial y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 16 de septiembre de 2022.
2. **REMITIR** al mandatario judicial de la parte interesada, el oficio arriba citado, para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1725936f61a76c30ba956368ef1e35ca207d3a0ebac2b26e1c1fc9f47fa6cfd7
Documento generado en 17/07/2023 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00272-00
Demandante: INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RICARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ, FERNANDO
MANUEL HERNANDEZ QUINTERO, LUIS RAFAEL LAREZ
SANABRIA Y CARLOS DAVID JESUS PEÑA MORILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados acorde con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a las exigencias previstas en el inciso 2° del precepto normativo arriba citado, según el que: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará **la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Lo anterior, considerando, que en el escrito de demanda- acápite respectivo, sólo suministró las direcciones electrónicas de los demandados, desatendiendo las demás manifestaciones y acreditaciones previstas en el artículo 8° ibídem. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda.

ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Abonados comunicación telefónica a: (601)3418469 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f438fe36ff1d483d2ed87c7672668a3c011cdd8e69675e0494bef4c2267b7a**

Documento generado en 17/07/2023 09:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2022-01243-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandada: GRACIELA MARTINEZ PERDOMO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 2086 del 19 de diciembre 2022¹ a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 28 de octubre del año en cita².

Una vez elaborado, por secretaría, remítase al apoderado judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo agregado pdf 3 expediente digital C2

² Archivo agregado pdf 2 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d44e294b83295b0d6abe02fefaef76ef978e7d5ea7dee207e4bde5159cf139**

Documento generado en 18/07/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01243-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: GRACIELA MARTINEZ PERDOMO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por la parte ejecutante, acompañado de anexos que dan cuenta de notificación fallida a la demandada, acorde con el artículo 291 del CGP; así como, la solicitud de emplazamiento, se Dispone:

OFICIAR a la **EPS** a la que se encuentre afiliada en estado activo la demandada, solicitando se sirva informar los datos registrados en su base de datos, esto es dirección física y/o electrónica a nombre de GRACIELA MARTINEZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 66.838.224.

Por secretaría realícese consulta previa en la página web- “Información afiliados base de datos Única de Información-BDUA del Sistema General de Seguridad en el Sistema de Seguridad Social en Salud” y agréguese al expediente. Elabórese y remítase la comunicación ordenada, a la EPS en la que aparezca afiliada la demandada, de acuerdo con el resultado de la consulta respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22fbfe3d18093e293fbd3587f5ba56c94ea48ae10e0ee733056ae84b06df238**

Documento generado en 18/07/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I1001400307I2020-00581-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación¹ de costas arriba citada, (archivo pdf I5), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c283ae59a89ff48afb5105f9ba5919d13772b626de3019dcf8c040bd41477a6
Documento generado en 17/07/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf I5 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 10014003071 2020-00581-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten agregadas al expediente digital, respuestas remitidas en atención a lo comunicado mediante oficio No. 2023-0265 del 5 de junio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá y Cali, respectivamente (Archivos pdf 06 y 07 cdno 2).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a453e4a55763761db8fc6d1ed0ddf2a4563cd39578c83761cc8c6a4ae6b197a5
Documento generado en 17/07/2023 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Alicia Donato Castro

Vie 23/06/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Viviana Velez Gil <vveleg@deaj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Marcela Ruth Del Con Lesmes Rodriguez <mlesmesr@deaj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Alonso Figue Salas <dfiques@deaj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Ramirez Santana <aramires@deaj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (487 KB)

FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO DEAJPRM23-443 TRASLADO A RRHH.pdf; FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO DEAJPRO23-151 RESPUESTA AL JUZGADO.pdf;

Doctor

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo de notificación electrónica: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Atento saludo.

Con relación a la información que se suministra a las comunicaciones adjuntas radicadas con EXDESAJBO23-34285, respetuosamente solicitamos acusar recibo de la información del oficio DEAJPRO23-151 (Con el Anexo DEAJPRM23-443).

Cordialmente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial (DEAJ)

Alicia Donato Castro

Profesional Universitario.

Unidad de Presupuesto

Calle 72 No. 7-96 Piso 7 Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DEAJPRO23-151

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2023

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo de notificación electrónica: j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: “*EMBARGO FERNANDO ALBERTO PRIETO
CAICEDO RAD No. 110014003071-2022-00581-00*”

Doctor **ROMERO PASTRANA:**

Se acusa recibo del oficio número 0265 del cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023), radicado EXDESAJBO23-34285 recibido en tesorería el veinte (20) de junio del 2023, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado Fernando Alberto Prieto Caicedo identificado con cedula de ciudadanía 79.553.030, como trabajador de la Rama Judicial.

Sobre el particular, comedidamente me permito manifestar que, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva, en correo electrónico del veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), el señor, Fernando Alberto Prieto Caicedo, tiene vinculación activa en el Nivel Central – Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, con memorando DEAJPRM23-443 del 22 de junio de 2023, del cual se anexa copia, se traslada por competencia la comunicación.

Cordialmente,

[SIGNATURE-R]

MARCELA LESMES RODRÍGUEZ

Directora Administrativa División de Tesorería

Proyectó: Alicia Donato Castro

Firmado Por:

Ana Marcela Ruth Del Con Lesmes Rodriguez

Director Administrativo Deaj
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77dbed8891e0cf3efd2f945dd13f835e3d35519c521c709e59e4026e07b5c5**

Documento generado en 23/06/2023 06:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



M E M O R A N D O DEAJPRM23-443

FECHA: 22 de junio de 2023

PARA: **VIVIANA VELEZ GIL**
Directora Administrativa División de Asuntos Laborales (E)

DE: **MARCELA LESMES RODRÍGUEZ**
Directora Administrativa División de Tesorería

ASUNTO: *“EMBARGO CONTRA FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO RAD No. 110014003071-2022-00581-00.”*

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se remite el documento que se relaciona a continuación:

Oficio 2023-0265 radicado 110014003071-2022-00581-00 de fecha cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023), radicado EXDEAJBO23-34285 el siete (7) de junio del 2023 y recibido en la Tesorería el 20 de junio/2023, suscrito por el Dr. Jorge Eduardo Romero Pastrana, secretario del Juzgado veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado Fernando Alberto Prieto Caicedo identificado con cedula de ciudadanía 79.553.030 , como trabajador de la Rama Judicial, limitando la medida a \$50.000.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la División de Asuntos Laborales:

- Atender la orden judicial y dar respuesta al Juzgado con copia a la Tesorería DEAJ, informando el mes en que inician los descuentos y el valor del descuento mensual.
- Si el demandado NO se encuentra vinculado o se encuentra retirado, efectuar el registro de la orden judicial en el aplicativo de nómina y/o bases de datos como precaución si se produce un nuevo vínculo laboral y comunicar al juzgado que no es posible atender la orden judicial.

Cordialmente;

[SIGNATURE-R]

MARCELA LESMES RODRÍGUEZ
Directora Administrativa

Anexo Oficio 2023-0265
Proyectó: Alicia Donato Castro

Firmado Por:
Ana Marcela Ruth Del Con Lesmes Rodriguez
Director Administrativo Deaj
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99bcdfe8fb658f2957a956691f57563c1e98f213adbe3d9939d36e411253490**

Documento generado en 23/06/2023 06:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio No. 2023- 0265 del 05 de junio de 2023

Nomina 02 Disaj - Seccional Cali

Dom 9/07/2023 5:36 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

respuesta oficio 0265 fernando Alberto Prieto.pdf;

Cordial saludo, adjunto a la presente, remito el oficio DESAJCLO23-2673 del 5 de julio de 2023 por medio del cual se da respuesta al Oficio No. 2023- 0265 del 05 de junio de 2023.

Cordialmente,

JUAN CAMILO VIDAL SALDARRIAGA

Área Talento Humano Humanos

Dirección Seccional de Administración Judicial

Rama Judicial del Poder Público

Cali - Valle del Cauca

nominadisajcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

Cra. 10 # 12 - 15 Piso 17 Of. Recursos Humanos

Cali – Valle del cauca

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJCLO23-2673

Santiago de Cali, julio 5 de 2023

Doctor

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Respuesta Oficio No. 2023- 0265 del 05 de junio de 2023

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 110014003071-2022-00581-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO.

Respetado Doctor Jorge Eduardo,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informar que revisados los históricos de vinculación en el sistema Efinomina, se evidencia que FERNANDO ALBERTO PRIETO CAICEDO C.C. No. 79.553.030, no ha presentado vinculación laboral con esta seccional, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 2023-0265 del 05 de junio de 2023, radicado en esta Dirección Seccional el 07 de junio de 2023, mediante código de SIGOBIUS No EXDESAJBO23-34285.

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ

Coordinadora Área Talento Humano

JCVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2021-01593-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: RICARDO SUAREZ CHAPARRO
Asunto: (Termina pago total)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido¹ por la mandataria judicial de la ejecutante, Dra. MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO, con facultad expresa para “recibir”, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S contra RICARDO SUAREZ CHAPARRO, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Se advierte que el original de dicho documento se encuentra bajo custodia de la ejecutante, quien deberá retornarlo al ejecutado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital Cdno. I- (Archivo pdf 06)

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c21fbbc00e44923cb6d966d657082e63e6f92a48591a77c1d65648e252544**

Documento generado en 17/07/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I100140030712023-00224-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.
Demandado: GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito remitida al correo institucional por la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada, (archivo pdf 13), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: CORRER TRASLADO por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante¹, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc4635e162abd1ca98d632e61fa096805fd5f4c1d8ddb3d4b5dd41c7c7505062
Documento generado en 17/07/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 12.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00226-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HUGO BEJARANO REINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa agregado al cuaderno cautelar, las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, en atención a lo comunicado mediante oficio circular respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, frente al oficio 2023-0248 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e81ce5da8e80624eb3e98b1cd67284e1a2329de9b577acd253eab7338996670
Documento generado en 17/07/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 04- cdno-2

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 15/06/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

IQV00200230251.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200230251

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señor(a)

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400308320230022600 OFICIO N° 20230248**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 8/06/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

IQ051008587248.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008587248

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230248

Asunto: 11001400308320230022600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HUGO BEJARANO REINA	5831520

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051028 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL – 201601037953786 – IQ051008587248

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

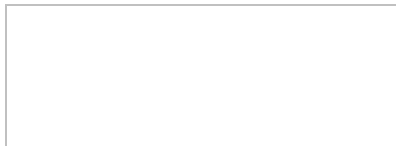
Vie 9/06/2023 1:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0105605.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2023

SV-23-0105605

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: HUGO BEJARANO REINA

ID. Demandado: 5831520

No. Proceso: 11001400308320230022600

No. Oficio: **248**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspección

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: YINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2023-00226-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: HUGO BEJARANO REINA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 25 de abril de 2023 a HUGO BEJARANO REINA, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagaré) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, ibidem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **AECSA S.A**, en contra del demandado **HUGO BEJARANO REINA** en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **HUGO BEJARANO REINA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de (\$1.780.000 m/Cte.).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo

reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006c12403bbe48cfcc0fbc180958f625e668f5a24eaa258bbdeedeede76aca5

Documento generado en 17/07/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00226-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HUGO BEJARANO REINA

visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **HUGO BEJARANO REINA**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/05/17, como se desprende de la comunicación (pdf-01 I del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617c0bbdff6d90f4e6c5e03faebba4dbcf7d657005ff9bebd564b8f6613d153
Documento generado en 17/07/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 1100140030832023-00230-00
Demandante: AECSA S. A
Demandado: IVÁN DE JESÚS CHADID ANACHURY

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia se **AVOCA su CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa solicitud de emplazamiento remitido al correo institucional por la parte ejecutante; así como, respuesta aportada por Nueva Eps, suministrando información de contacto del demandado¹, en atención a lo requerido mediante oficio No. 2023-278 de 05 junio 2023². Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, la dirección física y electrónica informada por NUEVA EPS, registradas a nombre del demandado IVÁN DE JESÚS CHADID ANACHURY, esto es, **VDA CANTABARA SEC LA PLAMA - BUCARAMANGA** / ivanchadid@yahoo.es.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma las gestiones de notificación al demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones física y electrónica arriba indicadas. Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 13 expediente digital

² Archivo pdf 11 expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828093e6be82c7e612b452384a535fa8dcf322ea9e6817fb1dcaa8176fb8865**

Documento generado en 18/07/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RV: Oficio No. 2023- 0278

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Jue 8/06/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)
856710.pdf;

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certificación sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 5:18 p. m.

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Asunto: Oficio No. 2023- 0278

Mediante el presente se remite el oficio enunciado en el asunto del mensaje, elaborado y firmado dentro del proceso 11001403083-2023-00230-00 para el trámite pertinente.

Cordialmente,
Jorge Romero
Secretario

Cordialmente,



Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Email: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 601 3418469 - 3203392449
Dirección: Calle 12 No 9 – 23 Piso 3°
Sede Judicial: Edificio El Virrey

Para acceder al panel de atención virtual debe ingresar a través del micrositio del juzgado, y seleccionar el ícono que corresponda al día y horario de su elección.

ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.

**Realiza tus consultas y trámites
desde tu casa.**

¡Haz click aquí!

Horario de atención:

Lunes y Miércoles | 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Viernes | 8:00 a.m. a 12:00 p.m.



3203392449



Carrera 10 N. 14 - 33 Piso 3



j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.g

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

**¡JUSTICIA MODERNA
TRANSPARENCIA Y EQUIDAD**



Bogota, 8 de junio de 2023

VO-GA-DA-CERT-2022- 856710

Señor(a)
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
DIRECCION
JORGE EDUARDO ROMERO
EMAIL: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 110014003083 2023 00230 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

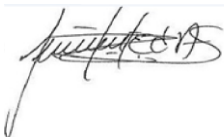
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	9037322	IVAN DE JESUS		CHADID	ANACHURY	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
SANTANDER		BUCARAMANGA		01/11/2014	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion			Telefono		Correo	
VDA CANTABARA SEC LA PLAMA			3124281650	3153585	ivanchadid@yahoo.es	
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Compañero(a)			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030832023-00233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOLMAN TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado por la parte ejecutante¹, las gestiones de notificación realizada al demandado, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **JOLMAN TAPIAS**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/05/17, como se desprende de la comunicación y anexos agregados al expediente digital-(pdf-II - cdno principal-), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Remitido al correo institucional- Mensaje de datos 26/05/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4875058638992e7c3dc6cfbcbfc73e05239e485f0eb4bbb6cfff93596b5182**

Documento generado en 17/07/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOLMAN TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa agregado al cuaderno cautelar, las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, en atención a lo comunicado mediante oficio circular respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, frente al oficio 2023-0246 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82af3b9e5c2543d5395ebe0030d106b032aefd4f3890fa1f6c81fd413d1cb2e6
Documento generado en 17/07/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Pdf 04 y 05.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 15/06/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

IQV00200230250.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señor(a)

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 NRO 9 23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400308320230023300 OFICIO N° 20230246**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 20230246 Radicado: 11001400308320230023300 TC 202305311207756

Rojas Basallo, Kevin Alexander <KROJA21@bancodebogota.com.co>

Jue 1/06/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202305311207756 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogotá, 31-05-2023

GCOE-EMB-202305311207756

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Oficio No. 20230246 Radicado:11001400308320230023300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	7760386

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 8/06/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

IQ051008587247.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008587247

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230246

Asunto: 11001400308320230023300

Respetados Señores

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el señor **JOLMAN TAPIAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7760386, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de pensión.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SnemogaL. / 8036

TBL - 201601037953776 - IQ051008587247

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0105614-11001400308320230023300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

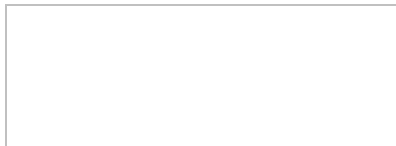
Vie 9/06/2023 1:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0105614.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2023

SV-23-0105614

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: : JOLMAN TAPIAS

ID. Demandado: 7760386

No. Proceso: 11001400308320230023300

No. Oficio: **246**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspección

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: YINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No	110014003083-2023-00233-00
Demandante:	AECSA S.A
Demandado:	JOLMAN TAPIAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 25 de abril de 2023 a JOLMAN TAPIAS, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagaré) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **AECSA S.A**, en contra del demandado JOLMAN TAPIAS en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOLMAN TAPIAS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de (\$1.650.000 m/Cte.).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a

la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb6ff8fb1c107af755c2ed50215871b8054a8c12d21dc3f3d12727bd7adeded**

Documento generado en 17/07/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00235-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES
HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa agregado al cuaderno cautelar, las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, en atención a lo comunicado mediante oficio circular respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, frente al oficio 2023-250 del 29 de mayo de 2023.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante, para que acredite la radicación del oficio 2023-0251 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0411f46b3e6970e43d5b97c33746673f9a108688c3d52e3fff05b1bea5494c8f
Documento generado en 17/07/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Pdf 04.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 15/06/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

IQV00200230253.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señor(a)

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 N 9 23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

Bogotá- Cundinamarca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400308320230023500 OFICIO N° 20230250**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0250 Radicado: 11001400308320230023500 TC 202306021210505

Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Vie 2/06/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202306021210505 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

BOGOTÁ , 02 de junio del 2023

GCOE-EMB-202306021210505
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Oficio No: 0250 Radicado No: 11001400308320230023500

Proceso judicial instaurado por AECSA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
15682332	NIEVES HOYOSNEDER ANTONIO	11001400308320230023500	AH 0168588531 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 8/06/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008587253.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008587253

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 N 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey

Bogota (Cundinamarca)

J28paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230250

Asunto: 11001400308320230023500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	15682332

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037953786 - IQ051008587253

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

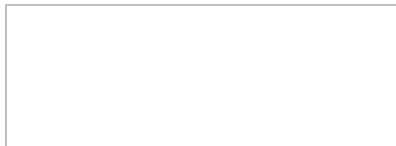
Vie 9/06/2023 1:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0105602.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2023

SV-23-0105602

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS

ID. Demandado: 15682332

No. Proceso: **11001400308320230023500**

No. Oficio: **250**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

20
30099

Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: YINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003083-2023-00235-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES
HOYOS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 25 de abril de 2023 a NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagaré) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **AECSA S.A**, en contra del demandado **NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS** en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de (\$1.350.000 m/Cte.).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a

la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e920fad6ead08158add962de766bf460c4b8681c235aa0abd892adaa1567c4

Documento generado en 17/07/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00235-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES
HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado por la parte ejecutante¹, las gestiones de notificación realizada al demandado, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022- Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/05/17, como se desprende de la comunicación y anexos agregados al expediente digital-(Archivo pdf-I I - cdno principal-), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80bd5c83dc6a2f46f1739ca7cdab917ef2c697705cbe21e8a2fcc58da27fa70d
Documento generado en 17/07/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos remitido al correo institucional- 26/05/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030832023-00263-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado por la parte ejecutante¹, las gestiones de notificación realizada al demandado, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/05/17, como se desprende de la comunicación y anexos agregados al expediente digital-(pdf-11 - cdno principal-), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Remitido al correo institucional- Mensaje de datos 26/05/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd37976ef7a765eae7dd467cce9277c945ec64577ceef972e59a1ab66fb2d51**

Documento generado en 17/07/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 100140030832023-00263-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa agregado al cuaderno cautelar, las respuestas emitidas por las entidades bancarias¹, en atención a lo comunicado mediante oficio circular respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, frente al oficio 2023-249 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9689432d69b397dfa0a0de5fd7883c1881376eb9eb99ab23ebd0e04635f612b1
Documento generado en 17/07/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Pdf 04.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0105612-11001400308320230026300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

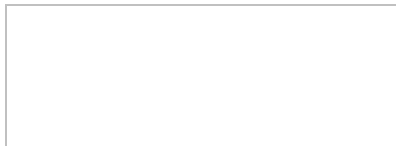
Vie 9/06/2023 1:21 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0105612.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 9 de Junio de 2023

SV-23-0105612

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO**

ID. Demandado: **12748073**

No. Proceso: **11001400308320230026300**

No. Oficio: **249**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: YINA

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0249 Radicado: 11001400308320230026300 TC 202306021210493

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancodebogota.com.co>

Lun 5/06/2023 7:51 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202306021210493 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Oficio No. 0249 Radicado:11001400308320230026300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	12748073

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 6/06/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008587252.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008587252

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 9 23 Psio 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230249

Asunto: 11001400308320230026300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	12748073

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036
TBL - 201601037953786 - IQ051008587252

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 15/06/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

IQV00200230252.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200230252

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2023

Señor(a)

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 N 9 23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400308320230026300 OFICIO N° 249**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 10014003083-2023-00263-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 25 de abril de 2023 en contra de demandado FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **AECSA S.A**, en contra del demandado FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de (\$1.800.000 m/Cte.).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1350348b303b226e31b96b9be54917c7413cd70d9000c5594634d3af4c559d93**
Documento generado en 17/07/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00566-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN- (Cesionario)
Demandado: ANA DOLORES BRAVO DE VELLOJIN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte archivo pdf 06, remitido por la parte interesada al correo institucional, en el que aporta memorial y anexo, informando la dirección electrónica de la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

- I. Previo a tener en cuenta la dirección electrónica eduardo_racine@hotmail.com, informada por la parte interesada para efectos de la notificación personal de la demandada ANA DOLORES BRAVO DE VELLOJÍN, se requiere a ese extremo para que dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 8° ley 2213 de 2023, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Lo anterior, considerando, que sólo manifestó la forma como obtuvo dicha dirección, desatendiendo las demás manifestaciones y acreditaciones previstas en el cano arriba citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f5b4b195578be17b50bf930488aa5a56ac5154018f211f84eb39521b033ca3a
Documento generado en 17/07/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-01034-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S. A)
Demandado: HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA,

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades bancarias, frente a lo comunicado mediante oficios No. 2023-0096 del 29/03/2023 (archivo pdf 04, cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de265f819e65fb3418556ddeb007dda37a628531cdfa6e8d24371409f234297c

Documento generado en 17/07/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO 2023-0096

notificaciones embargos <notificacionesembargos@ban100.com.co>

Mié 5/07/2023 1:16 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (312 KB)

2023-0096 OFICIO.pdf; 2023-0096 CARTA GENERADA.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,



impuestos@ban100.com.co

Carrera 7 # 76-35 piso 8 | Bogotá D.C Colombia

www.ban100.com.co

Este correo es solo para dar respuestas, no recibe notificaciones de entidades.

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BAN100 SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.ban100.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico impuestos@ban100.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

BOGOTA DC, 4 DE JULIO DE 2023

Señor(a) (es)
JUZGADO 28 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 12 # 9-23 PISO 3 VITTEY
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 2023-0096.
Radicado: 2020-01034

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

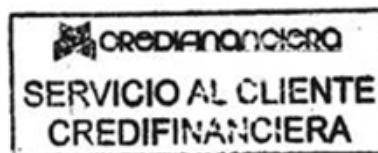
Identificación	Nombre o Razón Social
80760284	HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES



Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com>

Vie 30/06/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (74 KB)

embed1; ATT00001.pdf;

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**Juzgado Vigésimo Octavo Pequeñas Causas Competencia Multiple -
Bogotá - Bogotá D.C.**

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Radicación. 000000001100140307120200103400**

Oficio No. **0000000000000000000000020230096**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

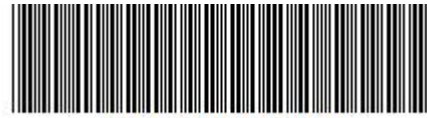
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de
correo no es revisado por ninguna persona.

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar



IQV06100233040

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2023

Señores

**Juzgado Vigésimo Octavo Pequeñas Causas Competencia Multiple -
Bogotá - Bogotá D.C.**

CALLE 12 NO 9 23 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE 2 PISO

Bogotá (Cundinamarca)

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 20230096

Proceso: 1100140307120200103400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

respuestasembargos@bancow.com.co

Lun 26/06/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

23062600290_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-06-26

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El
BOGOTÁ D.C

Oficio: 2023 0096

Radicación Banco W: 2023 0096

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-03-29, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
11001403071 - 2020 - 01034 - 00	80760284	HAROLD ADOLFO M E R C H A N C E R Q U E R A	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0096 Rad.
11001400307120200103400 Consecutivo JTE1550326

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mar 27/06/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0096 Número Rad. 11001400307120200103400.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JUNIO 27 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

1

OFICIO No: 0096

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200103400

NOMBRE DEL DEMANDADO: HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80760284

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE1550326

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes junio del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

JUNIO 27 DE 2023

1

Envios Cartas Embargos 2023-06-27 - REF: AX :: 3062814402500877 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 28/06/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892306271286.PDF;

Bogotá D.C. JUNIO 28 de 2023

Señores

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892306271286

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

RESPUESTA REQ JUDICIAL 00038576

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Jue 29/06/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RESPUESTA PQR JUDICIAL 29-06-26.pdf;

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Solicitudes Judiciales

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
CONSECUTIVO- 00038576



Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATT. JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

Bogotá D.C.

Referencia No. : EMBARGO

Oficio No. : 2023 – 0096

Radicado No. : 11001403071-2020-01034-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 11001403071-2020-01034-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS SILVA

COORDINADOR DE SOPORTE TRANSACCIONAL

Elaboró: Mafer Cantor

Respuesta de Embargo Oficio 2023-0096

Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>

Mar 4/07/2023 8:20 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>

 2 archivos adjuntos (651 KB)

2023-0096 Oficio.pdf; 2023-0096 - Respuesta.pdf;

Buenos días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio en asunto recibido en nuestras oficinas el día 26 de junio del presente año, para los fines pertinentes.

Agradecemos enviar acuse de recibido.

Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es **notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier correo recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día siguiente hábil.

Atentamente,

Area de Embargos y Desembargos

embargosydesembargos@bancoserfinanza.com

CII 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico

BANCO SERFINANZA S.A.

Barranquilla, 29 de junio de 2023

Señores,

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. . 11001403071-2020-01034-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 2023-0096** de fecha 29 de marzo del 2023, recibido en nuestras oficinas el 26 de junio del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes en esta entidad bancaria.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Narvaez Ochoa", with a stylized flourish at the end.

LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:

MICHELL RUIZ

Analista de Embargo

Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>

Mar 27/06/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 27/06/2023

U.C.P. 124 / 25344 - 2023

RECIBIDO: 26/06/2023

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

ATT: Señor (a): JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 26/06/2023 02:13 pm (los) señor (es):

HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA ; NIT Ó C.C. No. 80760284,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias._____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-01034-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (en
calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado: HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA,

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación¹, se advierte librada orden de apremio desde el 19 de marzo de 2021, corregido el 16 de marzo de 2023, sin que se evidencie gestión alguna de notificación a la parte ejecutada. Por lo anterior, se Dispone,

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371c2285f2fc43a4955f85fe573d5ec56169762849478fba69e76ca211735971
Documento generado en 17/07/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 8 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 1100140030712020-00676-00
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA
CARTERA- Endosatario de BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ANGIE NICOLLE PALOMINO GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditada el envío de comunicación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ y poder remitido por el mandatario judicial de la demandada; así como, escrito de contestación de la demanda y excepciones² formuladas por ese extremo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la señora **ANGIE NICOLLE PALOMINO GÓMEZ** del mandamiento de pago proferido el 7 de mayo de 2021, acorde con el artículo 8 ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/07/04, quien dentro de la oportunidad concedida allegó escrito de contestación y excepciones.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.797 y T. P. No. 186.254 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **CORRER** traslado a la parte ejecutante, de las excepciones presentadas por la demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 num. 1° del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d42581041e7563b7c90a5035b46671b5e6eb704ca6021d38c35a5dd665562cff

¹ Archivo PDF 16 expediente digital

² Archivo PDF 17 expediente digital

Documento generado en 17/07/2023 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: radicado 2020-676

eduardo enrique Montaña Sabogal <eduardom764@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 07-12-2023 15.26.pdf; contestacion - Angie Nicole Palomino.pdf;

De: eduardo enrique Montaña Sabogal

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 3:49 p. m.

Para: cempl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <empl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

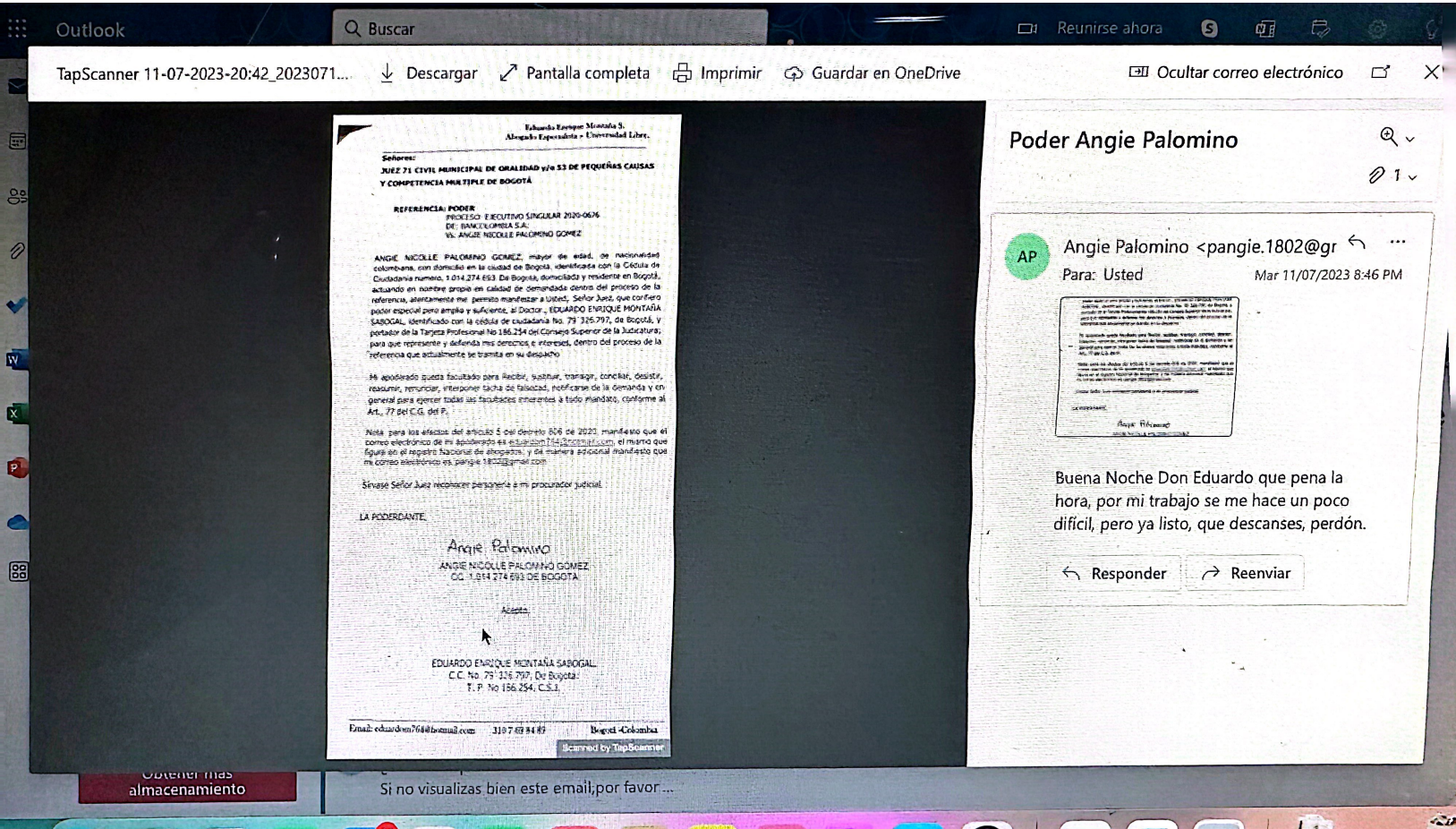
Asunto: radicado 2020-676

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito remito a su despacho contestación de demanda, con destino memorial al radicado del asunto.

Cordialmente

Eduardo Montaña



Señores:

**JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD y/o 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2020-0676
DE: BANCOLOMBIA S.A.
Vs: ANGIE NICOLLE PALOMINO GOMEZ

ANGIE NICOLLE PALOMINO GOMEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número, 1.014.274.693. De Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, actuando en nombre propio en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar a Usted, Señor Juez, que confiero poder especial pero amplio y suficiente, al Doctor., EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79' 326.797, de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No 186.254 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente y defienda mis derechos e intereses, dentro del proceso de la referencia que actualmente se tramita en su despacho

Mi apoderado queda facultado para Recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, interponer tacha de falsedad, notificarse de la demanda y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art., 77 del C.G. del P.

Nota: para los efectos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es eduardom764@hotmail.com, el mismo que figura en el registro Nacional de abogados; y de manera adicional manifiesto que mi correo electrónico es, pangie.1802@gmail.com

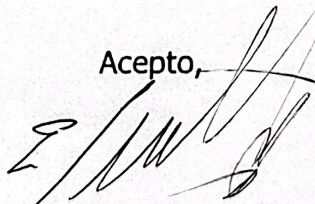
Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi procurador judicial.

LA PODERDANTE,

Angie Palomino

ANGIE NICOLLE PALOMINO GOMEZ
CC. 1.014.274.693 DE BOGOTÁ

Acepto,



EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL.
C.C. No. 79' 326.797. De Bogotá.
T. P. No 186.254. C.S.J.

SEÑORES:

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO- ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-1433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

REF: EXCEPCIONES Y CONTESTACION
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR:
DE: BANCOLOMBIA S.A.
VS: ANGIE NICOLLE PALOMINO
GOMEZ
RAD: 2020-0676

EDUARDO MONTAÑA SABOGAL, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora ANGIE NICOLLE PALOMINO GOMEZ, en calidad de ejecutada dentro del proceso referido, estando dentro del término legal, comedidamente me permito contestar la demanda ejecutiva y formular excepciones de mérito en los siguientes t

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, así se avizora en el pagare aportado como base de la acción ejecutiva aquí impetrada.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, así se demuestra con las documentales aportadas al proceso.

AL HECHO TERCERO. Es cierto, así se puede observar en el título aportado.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, y así se puede colegir de la documental aportada con la presentación de la demanda.

Con base en los anteriores hechos propongo ante su despacho las siguientes:

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCION: CASO FORTUITO/ FUERZA MAYOR

Baso esta excepción en el hecho de que desde el año 2020, año en que mi poderdante comenzó a incumplir sus obligaciones para con la entidad financiera, a causa de la llegada del COVID 19 y todas sus consecuencias se dieron circunstancias que hicieron imposible continuar con los respectivos pagos y esto debido a las diferentes cuarentenas, suspensión de algunas actividades económicas y demás medidas que impidieron, en contra de la voluntad de cada deudor seguir cumpliendo sus obligaciones.

El artículo 64 de nuestro Código Civil, define como fuerza mayor o caso fortuito al evento imprevisto, al que no es posible resistir. Pues bien, en el caso particular a

suscrita, es una persona independiente quien depende de la dinámica de la economía, para conseguir sus ingresos, y para nadie es un secreto de la desaceleración de la economía como consecuencia de la pandemia, decretada por el gobierno nacional, que impidió a muchas personas sobre todo los independientes continuar con el normal desarrollo de sus actividades económicas.

En este caso concreto fue un hecho sobreviniente que nunca se contempló en ningún contrato ni civil ni comercial, que es un hecho ajeno a la deudora que nunca fue previsible y para todos fue un hecho irresistible, pues ante las diferentes medidas de emergencia tomadas por el gobierno Nacional, como las cuarentenas obligatorias y la suspensión de actividades económicas, estas impidieron, contra la voluntad de la deudora, poder seguir ejerciendo su actividad económica y para muchos la premisa fue sobrevivir, antes que poder cumplir con las obligaciones.

Para que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la jurisprudencia en Colombia ha establecido los siguientes requisitos:

a. La imprevisibilidad, esto es, que, dentro de los cálculos ordinarios o circunstancias normales de la vida, no haya sido posible al agente o deudor contemplar por anticipado su ocurrencia. Los criterios que ha señalado la jurisprudencia para determinar si un hecho es imprevisible son: (i) el referente a su normalidad y frecuencia; (ii) el atinente a la probabilidad de su realización; y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

b. La irresistibilidad, es decir, que no se haya podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, imposibilitando absolutamente al agente obrar del modo debido. De esta forma, la jurisprudencia ha establecido que no basta con que el hecho le dificulte al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, para que lo exima de responsabilidad, sino que debe imposibilitar su cumplimiento. En efecto, el fundamento de la exención de responsabilidad del deudor procedente de estas figuras está en que nadie está obligado a lo imposible.

c. La externalidad, pues la jurisprudencia ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito deben tener su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal un acontecimiento que tenga origen en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable. Por ejemplo, una empresa transportadora no puede eximirse de responsabilidad por una falla mecánica en un vehículo. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado, además, que quien pretenda obtener una utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con este propósito inexorablemente le sirvan como argumento para eludir su responsabilidad.

EXCEPCION PRESCRIPCION DE LA ACCION

Bajo esta excepción en lo normado en el artículo 94 del Código General del Proceso, el cual define de forma clara la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad, para el ejercicio de la acción cambiaria, pues de menara clara reza “ **la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad**” y lo condiciona al hecho de que al auto admisorio o mandamiento de pago sea notificado al demandado, dentro del año siguiente a que

dicha providencia haya sido notificada al demandante por medio del respectivo estado.

Dicho esto, la situación en el presente asunto se presentó así: el pagare se llenó por parte del banco y según carta de instrucciones firmada por la deudora, para ser cobrado el día 24 de agosto de año 2020; La demanda se radico el día 1 de septiembre del año 2020, y por reparto le correspondió al Juzgado 71 civil municipal de Bogotá, (Juzgado 53 de pequeñas causas y competencia múltiple transitorio, acuerdo PCSJA18-11433, de octubre 12 de 2018 y acuerdo PCSJA 19- 11433 de noviembre 7 de 2019), el cual libro mandamiento de pago el día 07 de mayo del año 2021, esta providencia fue notificada a la demandante por estado de fecha 10 de mayo del año 2021, momento en el cual y según la norma en cita el ejecutante tiene un año para notificar dichas providencias al demandado, esto es el día 10 de mayo del año 2022.

Ahora bien a partir de esta fecha la parte actora no realizó ningún acto tendiente a realizar la notificación a la aquí ejecutada, pues en el expediente no se avizora actuación alguna hasta el día 16 de mayo de 2022, donde el apoderado actor radico un memorial solicitando una sentencia y hasta el 31 de enero de 2023, presento un memorial solicitando impulso procesal, después de varios intentos y solicitudes el mandamiento le es notificado a mi poderdante el día 05 de julio del año 2023, esto es dos años 1 mes después de haber sido notificada por estado esta providencia.

Aterrizando la situación al caso concreto vemos, de manera clara que la parte actora, no realizó actos positivos tendientes a efectuar la notificación a la demanda hasta el mes de junio del año 2023, fecha en la que ya había fenecido con holgura el término concedido en la norma y había prescrito el derecho contenido en el título, que durante este lapso de tiempo el Despacho obro con diligencia y que la mora en la notificación a la demandada es producto de la inoperancia de la parte actora.

Así las cosas, no cabe la menor duda de que se deba dar aplicación automática a lo consagrado a la norma en cita y declarar probada la excepción de prescripción y caducidad de la acción impetrada.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

Solicito a su Despacho que previo trámite legal correspondiente, con citación y audiencia para interrogatorio de la demandante proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Declarar probada la excepción de caducidad de la acción y prescripción del derecho contenido en el título, ya que como se puede observar ha transcurrido un término de dos años y 1 mes, sin que la parte actora hiciera la notificación del mandamiento de pago, tal como bien lo reza el artículo 94 de nuestro código general del proceso.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR excepción esta, que baso en el hecho de las consecuencias de la pandemia denominada COVID 19 y a raíz de la cual el gobierno Nacional ordeno los confinamientos obligatorios, así como el cierre de varias actividades económicas lo cual se convirtió en u hecho irresistible para mi representado y que lo llevo al incumplimiento de sus obligaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículos 671 y ss, 781, 784, 798 del Código de Comercio.
- Artículos 422, 424, 430, 431, 442, 443 del CGP.
- Artículos 2515, 2535, 2539, del Código Civil.
- Decreto presidencial 457 del 26 de marzo por medio del cual se decretó la emergencia y demás decretos expedidos en pandemia por el gobierno nacional

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Poder con el que actuó.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 65 A No. 94-46 Bogotá.
- EMAIL: eduardom764@hotmail.com
- Mi poderdante: En la calle 14B No 119 A – 20 torre 8 apartamento 703 Conjunto solsticio etapa 3 de Bogotá.
Correo electrónico: pangie.1802@gmail.com
- La parte ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,


EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL.
C.C. No. 79`326.797. De Bogotá.
T. P. No 186.254. C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030712020-00679-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A
Demandado: OMAR FABIÁN PRADA BURGOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación¹, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido de los oficios No. L-250 y L-251 del 15 de abril 2021² a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 9 de abril de 2021³. Una vez elaborados, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Cuaderno medidas cautelares.
² Archivo agregado pdf 2 y 3 expediente digital C-2
³ Archivo agregado pdf 1 expediente digital C-2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d119943224d7a82045cc8da61cb4df71e2359f2fdaee6ea1f456b05e8883b**

Documento generado en 17/07/2023 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071 2020-00679-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A
Demandado: OMAR FABIÁN PRADA BURGOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación¹, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado OMAR FABIÁN PRADA BURGOS, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f4f924ec390048ec5e20008b579849dfdcf99c9b1ba044348e55e568c21af9

Documento generado en 17/07/2023 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00814-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS – COOAFIN.
Demandado: JOSÉ FERNELLY JEREZ PALACIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, las respuestas remitidas por el INPEC-
Coordinador Grupo de Nómina y entidades bancarias, en respuesta a lo comunicado mediante
oficios No. 2023-272 y 2023- 273 del 5 de junio 2023¹, respectivamente.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo
la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ea92966e8d79635ec42e06fdc8c236d8d271c9b40effad4a8cf3e59f5f0ecf9
Documento generado en 17/07/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregadas al expediente expediente digital cdno- 2 Archivo pdf 12 y 13.

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0273 Radicado: 11001400307120200081400 TC 202306281245178

Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>

Mar 4/07/2023 6:05 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202306281245178 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota DC, 28-06-2023

GCOE-EMB-202306281245178

Señor(a)

SECRETARIO

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota DC

Oficio No. 0273 Radicado:11001400307120200081400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	91287601

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 27/06/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 27 de junio de 2023

Señores:

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023- 0273

Proceso: 110014003071-2020-00814-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 91287601**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones

Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia

, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Respuesta solicitud embargo - 2023 -0273

Procesos.embargos@brinks.com

Jue 29/06/2023 8:47 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (62 KB)

23062700058_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf; templates-inlinecoopcentral-firma.jpg;

Cordial saludo,

En atención a sus solicitudes de embargo nos permitimos anexar respuestas emitidas por el Banco Cooperativo Coopcentral.

Cordialmente,





Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El

BOGOTÁ D.C

REF: RESPUESTA Oficio No. 2023 -0273 PROCESO RAD: 110014003071 - 2020 - 00814 - 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
CEDULA	91287601	JOSÉ FERNELLY JEREZ PALACIO

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Buzon Comunicaciones Embargos

Mié 28/06/2023 11:32 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-160552-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

AE-160552-23 NC

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA DC

SECRETARIO(A)

CL 12 No. 9 23 PS 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 20230273 DEL 050623 22061080

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400307120200081400

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 30/06/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008595784.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008595784

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230273

Asunto: 11001400307120200081400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	91287601

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENIA L. /8036

TBL - 201601037954813 - IQ051008595784

respuestasembargos@bancow.com.co

Jue 22/06/2023 10:12 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

23062200105_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-06-22

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El
BOGOTÁ D.C

Oficio: 2023 0273

Radicación Banco W: 2023 0273

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-06-05, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
110014003071 - 2020 - 00814 - 00	91287601	JOSÉ FERNELLY JEREZ PALACIO	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0273 Rad. 11001400307120200081400
Consecutivo JTA1546484

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 23/06/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0273 Número Rad. 11001400307120200081400.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado veintiocho de pequeñas causas y competencia múltiple de bogotá

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Junio 23 de 2023

Calle 12 no 9-23

1

OFICIO No: 0273

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 11001400307120200081400

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 91287601

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1546484

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada

☒ el nombre e identificación completa del demandante

☐ el nombre e identificación completa del demandado

☐ el número de proceso

☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial

☐ aclaración de cuenta a afectar

☐ No viene dirigido

☐ firma y sello de la entidad

☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

JUNIO 23 DE 2023

1

Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>

Vie 23/06/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 23/06/2023

U.C.P. 122 / 24734 - 2023

RECIBIDO: 22/06/2023

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

ATT: Señor (a): JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 22/06/2023 06:19 pm (los) señor (es):

JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO; NIT Ó C.C. No. 91287601,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias. _____

Re: Oficio No. 2023- 0272

Embargos INPEC <embargos@inpec.gov.co>

Mié 14/06/2023 1:51 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

34. Jose Fernelly Jerez Palacio.pdf;

Buenas tardes

Remito respuesta a solicitud

El mar, 6 jun 2023 a las 14:08, Nomina (<nomina@inpec.gov.co>) escribió:

Atentamente,

(GRADO)Nomina INPEC (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

 Ministerio de Justicia y del Derecho

----- Forwarded message -----

De: **Camilo Ardila** <camilo.ardila@inpec.gov.co>

Date: mar, 6 jun 2023 a las 13:43

Subject: Fwd: Oficio No. 2023- 0272

To: Nomina <nomina@inpec.gov.co>, Luz Miriam Tierradentro <luz.tierradentro@inpec.gov.co>

Buenas tardes

Dra. LUZ MIRIAM TIERRADENTRO

Subdirectora Talento Humano.

De manera atenta me permito remitir copia del oficio adjunto para su cumplimiento y competencia.

CAMILO ARDILA ROA

Coordinador GRUDE

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones INPEC** <notificaciones@inpec.gov.co>

Date: mar, 6 jun 2023 a las 11:32

Subject: Fwd: Oficio No. 2023- 0272

To: Camilo Ardila <camilo.ardila@inpec.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 6 jun 2023 a las 11:31

Subject: Oficio No. 2023- 0272

To: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>

Cc: JTP ABOGADOS <abogado@jtpabogados.com>

Mediante el presente se remite el oficio enunciado en el asunto del mensaje, elaborado y firmado dentro del proceso 11001403071-2020-00814-00 para el trámite pertinente.

Cordialmente,
Jorge Romero
Secretario

*Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.*

Email: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 601 3418469 - 3203392449

Dirección: Calle 12 No 9 – 23 Piso 3°

Sede Judicial: Edificio El Virrey

Para acceder al panel de atención virtual debe ingresar a través del micrositio del juzgado, y seleccionar el ícono que corresponda al día y horario de su elección.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,

(GRADO)Notificaciones INPEC (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

 Ministerio de Justicia y del Derecho

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

--

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo Jurisdicción Coactiva
Demandas y Defensa Judicial
Oficina Asesora Jurídica

 Ministerio de Justicia y del Derecho

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

--

Atentamente,

(GRADO)Embargos INPEC (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

 Ministerio de Justicia y del Derecho

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales

correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

85104-SUTAH-GRUNO

Bogotá, D. C.,

INPEC 14-06-2023 13:43	
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0110456 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0	
ORIGEN	85105 - GRUPO DE NOMINA GRUNO / MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
DESTINO	JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA
ASUNTO	RESPUESTA 272
OBS	RESPUESTA 272
2023EE0110456	
	

Doctor

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Correo Electrónico: j74pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Proceso: Ejecutivo Singular
Radico: 110014003071 2020 00814 00
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOAFIN**
Demandado: **JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO**

Cordial saludo,

En atención al oficio 272 del 5 de junio del 2023, me permito comunicar, que la medida de embargo ordenada por su despacho judicial en contra del **JOSE FERNELLY JEREZ PALACIO** no se puede ingresar, toda vez que el demandado no hace parte de la nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC siendo retirado de la entidad desde el 31 de diciembre del 2017.

Atentamente,


JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO
Coordinador Grupo de Nómina

Revisado por: JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO Coordinador Grupo de Nómina.

Elaborado por: Dg MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN.

Fecha de elaboración: 14/06/2023

Archivo: Escritorio/embargos/nomina2023/2.oficios/6.junio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2020-00838-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”.
Demandada: GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante¹, una vez revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de entidad demandante, para que acredite poder otorgado por ese extremo con la facultad expresa de “recibir”, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, a fin de dar trámite a la solicitud arriba citada, toda vez que el mandato conferido adolece de dicha facultad (archivo pdf 14).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9bb2b9bb3cf3499f8c30c5e6924e03575a76b3603c57416c627e26f842e2608
Documento generado en 17/07/2023 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 20 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2020-00921-00
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS ALBERTO RENDON ANZOLA, NICOLAS ALBERTO RENDON ESCOBAR y CAMILO ANDRES ESCANDON RENDON

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los demandados, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Téngase en cuenta que la orden de apremio se libró desde el 5 de noviembre de 2021. (archivo pdf 09 cdno. 1).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0902995864ce2a86262a29c43f683508c9f6b77d4ed42f3751e59b9ca4588a06
Documento generado en 17/07/2023 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014003071 2020-00921-00
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS ALBERTO RENDON ANZOLA, NICOLAS ALBERTO RENDON ESCOBAR y CAMILO ANDRES ESCANDON RENDON

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte yerro en el número del folio de matrícula inmobiliaria sobre el que se decretó la cautela solicitada por la parte ejecutante; así como, solicitud de nueva medida cautelar remitida por la mandataria judicial de ese extremo¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto proferido el 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó el embargo de inmueble de propiedad del demandado CAMILO ANDRÉS ESCANDÓN RENDÓN, en el sentido de indicar, que dicho embargo recae sobre el folio **50C-1718997²** y no como se indicó en el proveído citado. (art. 286 del CGP).
2. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona respectiva, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro. Una vez elaborado, remítase a la parte interesada para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11, ley 2213 de 2022).
3. **NO ACCEDER** al decreto del embargo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-914614, toda vez que, la persona que se menciona como titular de este, no aparece demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo pdf 05 expediente digital- cdno. 2.
² Tal como aparece en el escrito de solicitud de medidas cautelares. (Archivo pdf 01).

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286fcf4f0a8a3de239a387b940a8b2ee457eb1c1998a1933b0b59a6d74d18a1d**

Documento generado en 17/07/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-01029-00
Demandante: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
Demandados: MARÍA DEL CARMEN MORALES y POMPILIO PEÑA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el cuaderno de medida cautelar, se observa agregado en archivo pdf 08 cdno 2. La comunicación y anexos remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva remitida al correo institucional, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos arriba citada, en respuesta a lo comunicado mediante oficio No. L-050 del 19 de enero 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, de fecha 19 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13cfabaccf02787d9a0d2fb811a93efd8e6ec9369639bd5bbae161c18eb68b56

Documento generado en 17/07/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>